

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL


N° 596 -2022-GRA/GR

Huaraz, 02 NOV 2022

VISTO:


El Oficio N° 1678-2022-ME/YRA/DREA/OD-TRAM-DOC de fecha 11 de julio del 2022, Oficio N° 329-2022-REGION ANCASH/GRDS de fecha 09 de agosto de 2022, Informe N° 185-2022-GRA/PPR de fecha 30 de setiembre de 2022, Informe N° 153-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*;



Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: *"2. Regionales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"*;

Que, el numeral 4 del artículo 33° de Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que dentro de las atribuciones del Procurador Público se encuentran la de: *"Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado"*;



Que, el artículo 213° de la TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, señala que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, el numeral 213.3, del mismo cuerpo normativo, establece *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la"*



autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 213.4 del artículo 213° y "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, podemos observar que mediante Resolución Directoral N° 2326-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 expedida por la UGEL Yungay, se resuelve reasignar por la causal de unidad familiar en la etapa regional a la profesora Lucy Esperanza Flores Ramírez en el cargo de directora de la I.E N° 86669 del Nivel Primaria en el código de la plaza N° 620208812519 de la jurisdicción de la UGEL Yungay, a la plaza destino de la I.E N° 86692 "Juan Bautista de la Salle" del Nivel Secundaria en el código de la plaza N° 620208811515 de la UGEL Yungay;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, norma técnica vigente en la fecha que se efectuó la reasignación y que la misma debió de someterse a los lineamientos expuestos en ella, ya que en el literal e) del sub numeral 4.2. Del numeral 4 define a la reasignación como la "Acción administrativa de personal mediante la cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado se desplaza a una plaza vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad al que pertenezca";

Que, es preciso mencionar que la reasignación de la docente se ha realizado transgrediendo lo señalado en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5 de la Norma Técnica y por otro lado, el sub numeral 12.5 del numeral 12, establece que es NULA la reasignación que cambie de nivel de servicio, forma, ciclo y modalidad educativa; por lo que en base a las normas expuestas en el expediente, corresponde dar inicio a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2326 de fecha 05 de diciembre de 2019, en atención a lo establecido en el numeral 213.1, esto es en vía judicial;

Que, asimismo, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto supremo N° 011-2019-JUS, establece entre otros: que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en ese contexto, se debe considerar que la administración pública al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa al interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración pública. Caso contrario, si la administración encargada de la institución de los distintos procedimientos administrativos, propios de su competencia y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas; se genera una situación irregular pues este acto está reñido con la legalidad y por ende agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, estando acreditado que la Resolución Directoral N° 2326-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 expedida por la UGEL Yungay, agravia a la legalidad administrativa y al interés público; al haber sido emitida en contravención a las normas antes descritas, resulta pertinente la emisión de la resolución autoritativa a fin de demandar su nulidad ante el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 1678-2022-ME/RA/DREA/OD-TRAM-DOC de fecha 11 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación de Ancash, eleva al Gobernador Regional de Ancash los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 0140-2022 de fecha 01 de marzo de 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 1104 de fecha 23 de junio de 2022, perteneciente a doña Lucy Esperanza Flores Ramírez, para que se inicie las acciones de nulidad de la Resolución Directoral N° 2326-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, expedida por la





Unidad de Gestión Educativa Local de Yungay, tal como se indica en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1104, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la misma que fue derivada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con Oficio N° 329-2022-REGION ANCASH/GRDS de fecha 09 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Procuraduría Pública Regional, para que se tome las acciones pertinentes según sus legales atribuciones;

Que, mediante el Informe N° 185-2022-GRA/PPR de fecha 30 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública Regional, solicita entre otros, se otorgue la respectiva autorización que faculte al Procurador Público Regional, a demandar vía proceso contencioso administrativo la nulidad total de la Resolución Directoral N° 2326 de fecha 05 de diciembre de 2019 expedida por la UGEL Yungay;

Que, mediante Informe N° 153-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que el Gobernador Regional mediante acto resolutorio autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizar la demanda sobre la Nulidad de la Resolución Directoral N° 2326-2019 ante el poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo siendo responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** - Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para interponer la demanda en vía Proceso Contencioso Administrativo referente a la Nulidad de la Resolución Directoral N° 2326-2019 ante el Poder Judicial, siendo responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a Secretaria General notifique la presente resolución al Procurador Publico Regional, y demás instancias según Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GERENCIA REGIONAL  
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 Gobernador Regional (n)

